

14. Insta al Consejo de Seguridad a que reconozca los derechos inalienables del pueblo palestino tal como se definen en la resolución ES-7/2 de la Asamblea General y a que haga suyas las recomendaciones del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, tal como fueron apoyadas por la Asamblea en su resolución 31/20 y en resoluciones posteriores;

15. Pide al Secretario General que, con el acuerdo del Consejo de Seguridad y en consulta, según corresponda, con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, inicie contactos con todas las partes en el conflicto árabe-israelí en el Oriente Medio, incluida la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino, a fin de buscar medios concretos de lograr una solución global, justa y duradera, que lleve a la paz, de conformidad con los principios de la Carta y las resoluciones pertinentes y basada en la aplicación de las recomendaciones del Comité, tal como fueron apoyadas por la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones;

16. Pide al Secretario General que examine la aplicación de la presente resolución que, con intervalos adecuados, informe al respecto a los Estados Miembros, así como al Consejo de Seguridad, y que presente un informe amplio a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones, en relación con el tema titulado "Cuestión de Palestina";

17. Decide suspender temporalmente el séptimo período extraordinario de sesiones de emergencia y autorizar al Presidente del período ordinario de sesiones más reciente de la Asamblea General a que reanude las sesiones a solicitud de Estados Miembros.

20a. sesión plenaria
28 de abril de 1982

ES-7/5. Cuestión de Palestina

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Palestina en la reanudación de su séptimo período extraordinario de sesiones de emergencia,

Habiendo escuchado la declaración de la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino 7/,

Alarmada ante el deterioro de la situación en el Oriente Medio como resultado de los actos de agresión de Israel contra la soberanía del Líbano y el pueblo palestino en el Líbano,

Recordando las resoluciones 508 (1982) de 5 de junio de 1982, 509 (1982) de 6 de junio de 1982 y 512 (1982) de 19 de junio de 1982 del Consejo de Seguridad,

7/ Véase A/ES-7/PV.22, pág. 6.

Tomando nota de los informes del Secretario General sobre esta situación y, en particular, de su informe de 7 de junio de 1982 8/,

Tomando nota de las dos respuestas positivas dadas al Secretario General por el Gobierno del Líbano 9/ y la Organización de Liberación de Palestina 10/,

Observando con pesar que, hasta la fecha, el Consejo de Seguridad no ha conseguido adoptar medidas eficaces y prácticas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, a fin de asegurar la aplicación de sus resoluciones 508 (1982) y 509 (1982),

Refiriéndose a los principios humanitarios del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra de 12 de agosto de 1949 11/, y a las obligaciones dimanadas del reglamento que figura como anexo a las Convenciones de La Haya de 1907 12/,

Profundamente preocupada por los sufrimientos de las poblaciones civiles palestina y libanesa,

Reafirmando una vez más su convicción de que la cuestión de Palestina constituye el núcleo del conflicto árabe-israelí y de que no se logrará una paz general, justa y duradera en la región mientras el pueblo palestino no ejerza plenamente sus derechos nacionales inalienables,

Reafirmando además que no puede lograrse un arreglo justo y general de la situación en el Oriente Medio sin la participación, en pie de igualdad, de todas las partes en el conflicto, incluida la Organización de Liberación de Palestina en su carácter de representante del pueblo palestino,

1. Reafirma el principio fundamental de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza;

2. Exige que todos los Estados Miembros y las demás partes respeten estrictamente la soberanía, la integridad territorial, la unidad y la independencia política del Líbano dentro de sus límites reconocidos internacionalmente;

3. Decide apoyar plenamente las disposiciones de las resoluciones 508 (1982) y 509 (1982) del Consejo de Seguridad en las que, entre otras cosas, el Consejo exigió que:

8/ S/15178.

9/ Ibid., párr. 3.

10/ Ibid., párr. 4.

11/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, No. 973, pág. 287.

12/ Dotación Carnegie para la Paz Internacional, Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907, Nueva York, Oxford University Press, 1915.

/...

a) Israel retire inmediata e incondicionalmente todas sus fuerzas militares hasta las fronteras internacionalmente reconocidas del Líbano;

b) Todas las partes en el conflicto cesen inmediata y simultáneamente todas las actividades militares dentro del Líbano y a través de la frontera libanesa-israelí;

4. Condena a Israel por no acatar las resoluciones 508 (1982) y 509 (1982);

5. Exige que Israel cumpla todas las disposiciones mencionadas anteriormente a más tardar a las 06.00 horas (hora de Beirut) del domingo 27 de junio de 1982;

6. Exhorta al Consejo de Seguridad a que autorice al Secretario General a realizar los esfuerzos necesarios y a adoptar medidas prácticas para la aplicación de las disposiciones de las resoluciones 508 (1982), 509 (1982) y 512 (1982);

7. Insta al Consejo de Seguridad a que, en caso de que Israel siga desacatando las exigencias contenidas en las resoluciones 508 (1982) y 509 (1982), se reúna a fin de estudiar la adopción de medios prácticos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

8. Exhorta a todos los Estados y a las organizaciones y los organismos internacionales a que sigan prestando la mayor ayuda humanitaria posible a las víctimas de la invasión israelí del Líbano;

9. Pide al Secretario General que delegue en una comisión de alto nivel la investigación y la evaluación del alcance de las pérdidas en vidas humanas y daños materiales y que informe, a la mayor brevedad posible, sobre los resultados de esta investigación a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad;

10. Decide suspender temporalmente el séptimo período extraordinario de sesiones de emergencia y autorizar al Presidente del período ordinario de sesiones más reciente de la Asamblea General a que reanude las sesiones a solicitud de Estados Miembros.

24a. sesión plenaria
26 de junio de 1982

ES-7/6. Cuestión de Palestina

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Palestina en la reanudación de su séptimo período extraordinario de sesiones de emergencia,

Habiendo escuchado la declaración de la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino 13/,

13/ Véase A/ES-7/PV.25, pág. 7.